Reglamentos

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985

Versión: Modificación publicada el 28/01/2000

Identificador: ANM 2000\130

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 31/05/1985

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1985/07/01/(1)/con/20000128/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1985/07/01/(1)/con/20000128/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 12; y añadida disposición adicional por la modificación de 30 de noviembre de 1999 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985. ANM 2000\126
- Modificados artículos 1, 3, 7, 13, 25, 31, 34, 42, 44, 53, 60, 62 y 115; y suprimidos artículos 51, 59 y 63 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985. ANM 1991\9

Afecta a:
- Deroga Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 26 de noviembre de 1982.

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso y prestación.

Modificado artículo 1 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 2.

El presente reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares emanadas de la empresa mixta.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento del mercado y demás servicios y actividades complementarias, corresponde a la empresa mixta encargada de la gestión de estos servicios, a través de sus órganos rectores, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Madrid, de las que correspondan en la materia a la Comunidad Autónoma y de lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Modificado artículo 3 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 4.

En el ámbito de actuación que corresponde a la empresa mixta, la dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio en situaciones extraordinarias, las medidas que no estando previstas en este reglamento considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno del Ayuntamiento y de la sociedad.

CAPÍTULO I

Organización

SECCIÓN 1.ª DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 5.

La administración del mercado, que corresponde a la empresa mixta, comportará las siguientes funciones, además de las expresadas en el Reglamento de Prestación del Servicio:

a) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el mercado a fin de que discurra por los cauces legales.

b) Velar por el buen orden y policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

c) Recibir las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.

d) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que se estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.

e) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada de cuanto de alguna relevancia ocurra en el mercado.

f) Facilitar y prestar su colaboración a los servicios municipales en el cumplimiento de los cometidos que le sean propios.

g) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones por medio de los servicios técnicos competentes.

h) Llevar la documentación administrativa del mercado, control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se verifiquen.

i) Cuidar de la administración del mercado.

j) Vigilar y controlar el funcionamiento del mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.

k) Poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios del mercado contra los reglamentos y disposiciones generales del servicio para su sanción, en su caso, previa incoación de oportuno expediente los supuestos previstos en ese reglamento.

l) Cuantas otras resulten de este reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.

SECCIÓN 2.ª DE LA JEFATURA DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS

Artículo 6.

La dirección de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", nombrará un jefe del mercado, quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir el funcionamiento del mercado, aplicando al efecto el presente reglamento y cuantas normas de régimen interno dicte la empresa mixta, para la cual contará con los medios técnicos y humanos suficientes para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

b) Vigilar y controlar la actividad mercantil que se realiza en el mercado, a fin de que discurra por cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda anomalía que observe, y estudiar toda clase de medidas para su mejora.

c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

d) Atender las quejas y reclamaciones del público y de titulares de los puestos y transmitirlas, en su caso, a la superioridad.

e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.

f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.

g) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones administrativas que les afecten y mantener a la superioridad continuamente informada, mediante la revisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el mercado.

h) Facilitar a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Central, Comunidad Autónoma y Administración Local, debidamente acreditados, el cometido propio de sus funciones, siempre que estén autorizados para ejercerlas en los mercados centrales.

i) Velar por que los instrumentos de peso o medida y el servicio de repeso se encuentren en las debidas condiciones.

j) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones recabando por conducto reglamentario la intervención de los servicios técnicos competentes.

k) Servir de cauce en las relaciones entre la administración de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y los usuarios del mercado y proponer iniciativas que tiendan a la mejor comercialización, promoción y expansión del mercado.

l) Dar cuenta inmediata a la dirección de la empresa gestora de cuantas infracciones puedan cometer los usuarios del mercado contra lo dispuesto en este reglamento y en el de Prestación del Servicio, y demás normas internas dictadas por la empresa mixta.

m) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, y comunicar, sin dilación a la misma, las situaciones que requieran la intervención o decisión de aquéllas.

SECCIÓN 3.ª DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.

La inspección sanitaria del mercado estará a cargo de los Servicios de Inspección Veterinaria del Laboratorio Municipal y de la Sanidad y Consumo de los Inspectores de la Dirección de Consumo del Ayuntamiento.

Modificado artículo 7 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 8.

Los servicios de policía estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Madrid, tendentes a prestar el apoyo necesario para que por el personal del mercado se pueda aplicar el presente reglamento y cuantas normas lo desarrollen.

SECCIÓN 4.ª DE LOS USUARIOS

Artículo 9.

Serán usuarios del mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el Reglamento de Prestación del Servicio y por este reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la empresa mixta.

Artículo 10.

Los usuarios podrán operar en el mercado en calidad de abastecedores, compradores, autorizados para prestar o utilizar servicios complementarios y remitentes.

Artículo 11.

Solo podrán ser titulares de autorizaciones las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que no estén comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o circunstancia de nulidad determinada en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en el presente reglamento.

Artículo 12.

Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna. Dichas autorizaciones tienen carácter de administrativas. Por lo que no podrán ser objeto de embargo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la Empresa Mixta.

La autorización señalará las condiciones y requisitos de la utilización común del puesto o espacio comercial.

Modificado artículo 12 por la modificación de 30 de noviembre de 1999 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 13.

Se perderá la condición de usuario del mercado, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquier de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio, y en este reglamento en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. Cuando la autorización no sea utilizada por su titular en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este reglamento.

2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.

2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en ese reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.

2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fase en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiere concedido.

2.5. Por causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7. Por la realización de obras sin la autorización de la empresa mixta y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.

2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

6. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª, del título IV del Reglamento de Prestación del Servicio.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa mixta, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado, permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente de pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o lo tuviere desabastecido, o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcancen el promedio de comercialización exigida.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las autoridades sanitarias del Ayuntamiento o de la empresa mixta, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la empresa mixta. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento de Prestación del Servicio, sin derecho a indemnización de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

Modificado artículo 13 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Subsección 1.ª De los abastecedores

Artículo 14.

Podrán operar como titulares de puestos:

a) Los mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el mercado para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el mercado para que lleven a cabo exclusivamente operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta: serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para realizar indistintamente operaciones de venta de productos propios o ajenos, en régimen de comisión. En este supuesto, las operaciones comerciales hechas por cuenta propia deberán quedar claramente diferenciadas documentalmente de aquellas otras realizadas a comisión, distinguiéndose unas de otras a los efectos de los controles informativos, estadísticos o de otra naturaleza que juzgue oportuno establecer la empresa mixta.

d) Mayoristas en origen: serán aquellos productores que, individualmente o agrupados en cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de actuación colectiva legalmente autorizada, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia promoción y sean autorizados a tales efectos.

e) Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores, constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o a la de sus asociados, debiendo demostrar capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

f) Los organos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

g) La empresa mixta podrá efectuar, de modo excepcional, operaciones comerciales por cuenta propia o en comisión a terceros, a propuesta del Ayuntamiento o por iniciativa propia, con previa autorización municipal. La actuación de la empresa mixta se producirá para asegurar el abastecimiento de la ciudad en su área de actuación, procurando un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o estableciendo la competencia en el mercado.

Artículo 15.

Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a la empresa mixta como sociedad gestora del mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o circunstancias de nulidad determinadas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y notario autorizante, datos del Registro Mercantil, Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.

d) Para las entidades no mercantiles, la orden ministerial aprobatoria y fecha y nombre del notario interviniente en la escritura de constitución.

e) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.

f) Clase de artículos y cantidades cuyo comercio se pretende ejercer en el mercado.

g) Demostrar la suficiente capacidad para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas y cuantas condiciones económicas o de otro tipo rijan para cada supuesto concreto de adjudicación de puestos. La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las obligaciones formuladas. Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, éstas deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 43 a) del Reglamento de Prestación del Servicio

Artículo 16.

Las solicitudes, junto con la documentación, serán informadas por la empresa mixta dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva.

Artículo 17.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor de un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la corporación municipal y otro en el expediente de la empresa mixta.

Una vez obtenida la autorización, la empresa mixta procederá a la adjudicación del puesto y suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 18.

Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos tendrán la duración que se determine en aquéllas, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones del Reglamento de Prestación del Servicio que se aplicarán en todos los casos.

Artículo 19.

Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios del mercado vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el Reglamento de Prestación del Servicio, por el presente reglamento y por las normas que dicte el Ayuntamiento y la empresa mixta.

Artículo 20.

Quienes operen como vendedores gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que la empresa mixta hubiere puesto a su disposición.

b) Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este reglamento o en las normas de régimen interno dictadas por la empresa mixta.

c) Obtener el correspondiente certificado de decomiso expedido por los servicios de inspección veterinaria y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que se establecen en este reglamento.

d) Denegar la venta del género que expenden a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de las mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio mercado.

Artículo 21.

Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado según este reglamento, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de la empresa mixta.

b) Comercializar un volumen de mercancías propias o ajenas que se fijarán según el procedimiento establecido en este reglamento.

c) Tener el puesto a diario en condiciones de normal abastecimiento.

d) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.

e) Extender un boleto de transacciones comerciales con arreglo a las normas que se dicten reglamentariamente.

f) Facilitar a la empresa mixta y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en el mercado, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.

g) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por la empresa mixta.

h) Abonar puntualmente las tarifas y cánones que establezca la empresa en relación con la prestación de los distintos servicios, así como los impuestos que en su caso graven los anteriores conceptos.

i) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la empresa mixta, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancía.

j) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza o higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga.

k) Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Unidad Alimentaria se indiquen por la empresa mixta aquellos productos que le sean decomisados.

l) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales en los puestos sin la previa autorización escrita de la empresa mixta.

m) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados al mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

n) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones ajustado al modelo aprobado por la empresa mixta, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.

ñ) Trasladar, temporal o definitivamente sin derecho a indemnización o compensación alguna, su emplazamiento cuando lo disponga la administración del mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.

o) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión de las de por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.

p) Identificarse, tanto los vendedores como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este reglamento.

q) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

r) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la empresa mixta en relación con el funcionamiento del mercado o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

Artículo 22.

Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial en el mercado, el usuario mayorista dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y ponerlo a disposición de la empresa mixta en perfectas condiciones de uso.

Transcurrido dicho término sin que hubiera realizado desalojo voluntariamente, la empresa mixta pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, quien procederá, por vía administrativa de apremio, al desalojo, lanzamiento y ejecución inmediata por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres a disposición del propietario en el lugar que se señale al efecto. En cualquier caso, la empresa mixta podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuados, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

Subsección 2.ª De los compradores

Artículo 23.

Podrán operar como compradores en el Mercado Central las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados a tal fin por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta, y en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva.

b) Los comerciantes exportadores, para la venta de los productos exclusivamente fuera del término municipal de Madrid.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo de sus establecimientos.

f) La empresa mixta, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del mercado o el restalecimiento de la competencia.

La empresa mixta, consultados los usuarios, podrá fijar en su caso un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

Artículo 24.

Son derechos de los compradores:

a) Acceder al mercado en la forma y con los requisitos que se especifican en este reglamento y en cuantas normas de desarrollo dicte la empresa mixta.

b) Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas, con las especificaciones que determina el presente reglamento.

c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.

d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el presente reglamento y cuantas disposiciones generales le sean de aplicación.

e) Utilizar los muelles de carga y descarga del mercado, según las disposiciones que se señalen por la empresa mixta.

Artículo 25.

Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por la empresa mixta, en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, así como las normas que dicte el personal municipal autorizado, especialmente en temas de sanidad y consumo.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas para la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en el mercado.

d) Exhibir el boleto de transacción, siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

e) Identificarse en la forma y condiciones que se determinan en este reglamento,

f) Cumplir cualquier otra obligación que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, puedan corresponderles o se establezcan por la empresa mixta.

Modificado artículo 25 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Subsección 3.ª De los otros usuarios

Artículo 26.

Se consideran remitentes las personas físicas o jurídicas que, individual o agrupadamente, aporten géneros o mercancías al mercado.

Artículo 27.

Serán derechos de los remitentes:

a) La entrada y permanencia en la Unidad Alimentaria.

b) La identificación de sus géneros o mercancías si la misma se ha remitido a "comisión".

c) El conocimiento de los valores de transacción de los precios practicados.

Artículo 28.

Serán obligaciones de los remitentes: las generales que para el normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria se establezcan en el Reglamento de Prestación del Servicio, el presente reglamento o en normas dictadas por el Ayuntamiento o la empresa mixta.

Artículo 29.

Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de servicios complementarios y otras actividades auxiliares, dentro del recinto del mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

Los servicios complementarios del mercado serán los de fabricación de hielo, cámara frigorífica de reserva diaria, así como aquellos otros que por la empresa mixta se consideren necesarios para el funcionamiento del mercado.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el mercado.

La empresa mixta establecerá la documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización. Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con la empresa mixta.

Artículo 30.

Serán derechos de quienes prestan los servicios complementarios:

Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este reglamento y en las normas de régimen interno dictadas por la empresa mixta.

Artículo 31.

Quienes presten los servicios complementarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar su actividad en los términos fijados en la concesión o autorización, así como en las normas que dicte la empresa mixta o los funcionarios municipales, principalmente en materia de sanidad y abastos.

b) Mantener los locales o espacios adjudicados abiertos y en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.

c) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.

d) Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrolle.

e) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con la actividad mercantil o del servicio que desarrollen.

f) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales sin la previa autorización escrita de la empresa mixta.

g) Identificarse, tanto los titulares como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este reglamento.

h) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

i) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la empresa mixta, en relación con el funcionamiento del mercado o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

Modificado artículo 31 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 32.

La empresa mixta no asumirá ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de los adjudicatarios de servicios complementarios, de cuantas obligaciones les vengan impuestas por la legislación y reglamentos aplicables a la actividad de que se trate.

SECCIÓN 5.ª DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 33.

Funcionará en el mercado un Comité de Asesoramiento como cauce de consulta y participación de los usuarios en las actividades que se desarrollen en el mismo.

Artículo 34.

El comité de asesoramiento del mercado estará compuesto por:

1. El jefe del mercado o persona que designe la empresa mixta.

2. Un representante de los abastecedores, libremente elegido entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.

3. Un representante de los compradores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

4. Un representante de los cargadores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

5. Un representante de los transportistas, libremente elegido entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.

6. Un representante de los empleados de los abastecedores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

7. Un representante del Ayuntamiento.

8. Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la dirección de la empresa.

Corresponderá la presidencia al jefe del mercado, y en su ausencia a la persona que designe la empresa mixta, actuando como secretario un empleado de la empresa mixta libremente designado por esta.

Modificado artículo 34 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 35.

La competencia del Comité de Asesoramiento vendrá referida a cuantas materias estén relacionadas con el funcionamiento del mercado.

Artículo 36.

El Comité de Asesoramiento funcionará con sujeción a las siguientes normas:

a) Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente, se reunirá cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando la presidencia del comité lo considere oportuno o lo soliciten las dos terceras partes de los componentes del mismo.

Se considera válidamente constituida la sesión cuando a la misma asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros (cinco).

b) Todos los asistentes, miembros del comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del secretario y los asesores a que se hace referencia en el apartado 9 del artículo 34, y que sólo tendrán voz.

c) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes y en caso de empate decidirá el voto de la presidencia.

d) Cada miembro del comité deberá comunicar por escrito al presidente, con una antelación mínima de diez días, aquellos asuntos que les interese sean tratados, al objeto de que puedan ser incluidos en el orden del día de la correspondiente sesión.

e) Los miembros del comité serán convocados por el presidente con una antelación de cinco días, entregándoseles el orden del día con expresión de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia, en los que se convocará a los miembros del comité a la mayor brevedad posible, sin notificárseles el orden del día.

De cada sesión se levantará acta sucinta de los asuntos tratados, que serán elevados por el presidente del Comité de Dirección General de la empresa mixta y no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante por tratarse de un organismo meramente consultivo.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

SECCIÓN 1.ª CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 37.

El mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y fiestas laborables que se determinen por la autoridad competente. Cualquier excepción o modificación a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta, oídos los usuarios del mercado.

Artículo 38.

Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el mercado se fijarán por la empresa mixta, de conformidad con el Ayuntamiento, oídos los usuarios. En cualquier caso, el mínimo de operaciones de venta a los comerciantes minoristas no será inferior a cuatro horas diarias.

SECCIÓN 2.ª DE LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA DEL MERCADO

Subsección 1.ª Personal

Artículo 39.

El mercado será de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en el mismo se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas

en el Reglamento de Prestación del Servicio y el presente reglamento. Cuando las circunstancias así lo exijan, la empresa mixta se reserva el derecho de admisión.

Artículo 40.

Estarán autorizados al acceso y permanencia en el mercado, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

a) Personal propio de la empresa mixta.

b) Usuarios y sus empleados autorizados por la empresa mixta.

c) Personal de transporte de abastecimiento y desabastecimiento de mercancías.

d) Personal y empleados autorizados que ejerciten negocio o presten servicios complementarios, autorizados dentro del mercado.

e) Personal del Ayuntamiento, de la empresa nacional "Mercasa", Administración Central y Autonómica, que deban desempeñar en el mercado funciones propias de su cargo o se encuentren en comisión de servicios.

f) Aquellos a los que específicamente se autorice por la empresa mixta.

Las personas comprendidas en los apartados a), b), c) y d) deberán estar provistas de la correspondiente identificación expedida por la empresa mixta, previa autorización por el Ayuntamiento.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán la correspondiente tarjeta de identificación a través de la persona o entidad que les emplee, justificando ésta su relación laboral mediante la afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados e) y f) se les facilitará para la entrada en el mercado la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad, que deberán exhibir en lugar visible de forma permanente durante su estancia en el mercado.

En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el mercado se verán obligadas a exhibir la identificación correspondiente a los empleados de la empresa mixta y Policía Municipal en cuantas ocasiones sean requeridos para ello.

Artículo 41.

En todo caso la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos se señalen específicamente por la empresa mixta.

Subsección 2.ª Vehículos y estacionamiento

Artículo 42.

Por la entrada de vehículos y utilización de los muelles, viales y zonas de estacionamiento, se exigirá un canon cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa.

Modificado artículo 42 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 43.

La entrada y salida de mercancías en el recinto de la Unidad Alimentaria deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la legislación vigente y, en particular, lo que establecen los reglamentos en esta materia o que, en su caso, pueda establecer la empresa mixta.

Artículo 44.

La empresa mixta podrá autorizar, con sujeción a las condiciones que expresamente se determinen, el funcionamiento en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas de un servicio público para el transporte a destino de las mercancías adquiridas en dicho mercado, para su utilización por el comprador que no posea vehículo propio. Estos vehículos deberán reunir, en su caso, las condiciones higiénicas y técnicas a las que se refiere el artículo anterior, y deberán llevar en un lugar perfectamente visible del vehículo el correspondiente distintivo de identificación.

Estos vehículos estacionarán en los lugares señalados por la empresa mixta, en los que se realizarán las operaciones de carga.

Modificado artículo 44 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 45.

La descarga de los vehículos de abastecimiento se realizará una vez estacionado el vehículo junto al muelle de la nave. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y deberá estacionarse en los lugares señalados por la empresa mixta.

Artículo 46.

Los vehículos de los transportistas encargados del tráfico de desabastecimiento se estacionarán en los lugares señalados por la empresa mixta, en los que se realizarán las operaciones de carga.

Artículo 47.

El personal de la empresa mixta podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o salida.

Artículo 48.

Solo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso, la utilización de los muelles y aparcamientos de vehículos se realizarán conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y órdenes que den en cada momento los servicios de vigilancia de la empresa mixta y Policía Municipal.

Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que según las necesidades de cada momento dicte la empresa mixta, poniéndolo en conocimiento de los usuarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido y será objeto de sanción estacionar:

- Frente a las bocas de riego contra incendios.

- Frente a las puertas y rampas de acceso al mercado.

- Sobre los muelles.

- En las paradas de vehículos de uso público (se suprime transporte general).

- Sobre aceras, zonas verdes o zonas de uso público.

- Permanecer el vehículo más de cuarenta y ocho horas estacionado en el recinto de la Unidad Alimentaria sin autorización de la empresa mixta.

Cuando las circunstancias del buen funcionamiento del mercado lo aconsejen, la empresa mixta, y excepcionalmente el jefe del mercado, podrá modificar cualquiera de las condiciones señaladas en este artículo.

Artículo 49.

Toda clase de vehículo estará obligado a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que están señalados al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, independientemente de estar sujetos al Código de Circulación vigente.

Artículo 50.

Todo vehículo o aparato de circulación o conservación que no esté sujeto a matriculación deberá ser declarado a la empresa mixta para su identificación y autorización, debiendo especificarse claramente:

- Identificación del propietario.

- Identificación de personas autorizadas para su uso.

- Identificación del vehículo o máquina.

- Usos y horarios en que vaya a utilizarse.

SECCIÓN 3.ª OPERACIONES DE DESCARGA

Artículo 51. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 51 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 52.

Los puestos, locales o espacios comerciales deberán estar accesibles a los vehículos de abastecimiento antes de la apertura del mercado.

SECCIÓN 4.ª OPERACIONES DE VENTA

Artículo 53.

Podrán ser objeto de venta en el mercado toda clase de pescados, cefalópodos, mariscos, mamíferos marinos, así como caracoles y batracios comestibles, frescos o congelados; ahumados y salazones, semiconservas y precocinados derivados de los productos de la pesca.

Modificado artículo 53 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 54.

La empresa mixta podrá fijar los lotes mínimos de mercancías para su admisión y venta en el mercado.

Artículo 55.

Las operaciones de venta sólo pueden realizarse por los correspondientes abastecedores del mercado, en los lugares reservados a este efecto.

Artículo 56.

Los titulares de autorizaciones de venta en el mercado no podrán efectuar ventas a quienes no justifiquen estar debidamente autorizados para comprar en él.

Artículo 57.

El volumen mínimo actual de mercancías propias o ajenas que se deberá comercializar en cada puesto del mercado es de 275.000 kilos. La empresa mixta podrá establecer valores unitarios mínimos por categorías de productos en aquellos casos que las características de la mercancía así lo aconsejen. También la empresa mixta podrá establecer índices correctores del mínimo de comercialización para el caso de circunstancias extraordinarias que afectaren el abastecimiento del mercado.

El Ayuntamiento revisará tales mínimos de oficio o a propuesta de la empresa mixta.

Artículo 58.

Los puestos deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de venta durante el horario establecido, no pudiéndose cerrar los mismos sin autorización escrita de la dirección del mercado.

Artículo 59. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 59 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 60.

La utilización de los pasillos de las naves, muelles y viales se regulará mediante norma interna por la empresa mixta, atendiendo a las circunstancias del desarrollo de la actividad en los mercados.

Modificado artículo 60 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 61.

Los envases vacíos recuperables se depositarán en locales cubiertos destinados al efecto, provistos de los medios adecuados para la limpieza de los mismos, bajo el control de los servicios municipales sanitarios, quedando prohibida la utilización de otros puntos para tales usos

Artículo 62.

Los géneros deberán ordenarse con cuidado, de forma que no entorpezcan la circulación de los pasillos.

Modificado artículo 62 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

SECCIÓN 5.ª OPERACIONES DE CARGA

Artículo 63. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 63 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

SECCIÓN 6.ª FRIGORÍFICO DE RESERVA DIARIA

Artículo 64.

En el mercado funcionará un bloque frigorífico compuesto de cámara de refrigeración de reserva diaria y cámara de conservación de congelados.

Los adjudicatarios de las cámaras frigoríficas están obligados a la prestación del servicio a todos los mayoristas del mercado.

Artículo 65.

El pescado fresco sobrante de la venta que no se deposite por el mayorista en un cámara propia se depositará en las cámaras frigoríficas del mercado, de las que será extraído diariamente antes del comienzo de las transacciones.

La empresa mixta, a través de su personal, comprobará también diariamente que todo el pescado depositado en las cámaras ha sido extraído de las mismas y puesto a la venta en el mercado. El jefe del mercado podrá autorizar la permanencia de mercancías en las cámaras frigoríficas cuando el mercado se encuentre suficientemente abastecido de las especies depositadas en las mismas y se tenga garantía de que aquel depósito no alterará el normal funcionamiento del mercado en calidad y precio.

Artículo 66.

Durante las horas de transacciones del mercado, el Frigorífico de Reserva Diaria permanecerá cerrado, salvo que por fuerza mayor el jefe del mercado autorice su uso y funcionamiento.

Artículo 67.

El Frigorífico de Reserva Diaria sólo podrá contener productos propiedad de los usuarios mayoristas del mercado.

Artículo 68.

Las especies deberán ser depositadas y almacenadas en las cámaras del frigorífico, nunca en pasillos ni antecámaras.

Artículo 69.

El suelo o base de las cámaras deberá de estar en todo momento lo más despejado posible de mercancías, para lo cual las especies depositadas deberán de apilarse verticalmente mediante estantes.

Artículo 70.

El Frigorífico de Reserva Diaria deberá estar en todo momento en condiciones tales que permitan su ocupación y aprovechamiento al 90 por 100 de su capacidad (2.000 metros cúbicos).

SECCIÓN 7.ª FÁBRICA DE HIELO

Artículo 71.

Funcionará en el mercado una fábrica de hielo para la venta y suministro del hielo a los usuarios del mismo. El hielo se fabricará de acuerdo con las normas higiénico-sanitarias que autoriza la legislación vigente, no pudiéndose añadir ningún aditivo que no esté permitido por la misma.

Los adjudicatarios de una fábrica de hielo no podrán destinarla a ningún otro fin comercial que no sea el dispuesto en este artículo.

Artículo 72.

No obstante, los adjudicatarios podrán vender hielo a terceros no usuarios del mercado, siempre que queden garantizadas las necesidades de éstos, a juicio de la empresa mixta.

Artículo 73.

De acuerdo con los artículos anteriores, solo podrán introducir y vender hielo dentro del recinto del mercado los adjudicatarios de este servicio.

Artículo 74.

En caso de desabastecimiento de hielo, o cuando por cualquiera causas dicho abastecimiento resultara insuficiente para atender aducuadamente las necesidades del servicio, la empresa mixta podrá autorizar a los usuarios para que se provean de hielo fuera del Mercado Central de Pescado.

SECCIÓN 8.ª PUESTOS LIBRES

Artículo 75.

La empresa mixta podrá poner a disposición de los órganos de la Administración del Estado de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, espacios comerciales o puestos libres a solicitud de éstas

Se podrán poner a disposición de los productores o de sus organizaciones o agrupaciones que así lo soliciten los espacios comerciales o los puestos suficientes para la venta de sus productos en los términos y condiciones que se señalen por la empresa mixta.

CAPÍTULO III

Control e información de entrada, salida de mercancías y venta de productos en el mercado

Artículo 76.

En orden al debido control e información del abastecimiento y de la comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinadas al mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de la mercancía.

A los anteriores efectos, la empresa mixta emitirá un modelo de impreso que deberá ser cumplimentado con absoluta veracidad y claridad en todos sus extremos.

Una copia será entregada en el control de entrada en el recinto de la Unidad Alimentaria y otra al abastecedor, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

Artículo 77.

Tanto la empresa mixta como los usuarios del mercado estarán obligados a facilitar a los órganos de la Administración Central, Autonómica y Local competentes la información relativa a las mercancías entradas y salidas en el mercado,

las condiciones de las transacciones realizadas en el mismo, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que dichos órganos consideren de interés.

Asimismo, la empresa mixta, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar en la forma y condiciones que se determinen la información que a tenor de lo señalado anteriormente pueda exigírseles.

CAPÍTULO IV
Obras e instalaciones

Artículo 78.

Los usuarios de puestos o espacios pueden realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización escrita de la empresa mixta y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquéllos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondientes y no se deriven perjuicios para terceros. Sin dicha autorización escrita no podrán practicarse obras ni instalaciones de clase alguna.

La autorización deberá ir acompañada necesariamente de la licencia municipal correspondiente cuando la entidad de la obra así lo exija.

Artículo 79.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puntos o espacios y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán en beneficio del mercado.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no pueden separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 80.

El titular de cualquier puesto o espacio deberá consentir en el mismo la ejecución por la empresa mixta de las obras que sean necesarias para los servicios comunes y de red viaria, así como para el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 81.

Si a consecuencia de las obras que trata el artículo anterior, el titular se halla imposibilitado total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La empresa mixta fijará dicha disminución y dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación.

Alternativamente, y para el caso de que se estimo oportuno, la dirección de la empresa mixta podrá asignar, provisionalmente, al titular de la autorización un espacio comercial durante la ejecución de las obras, previa justificación de la necesidad de las mismas.

Artículo 82.

Cuando por las circunstancias a que se refieren los artículos 80 y 81 de este reglamento, el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje o valor en venta mínimos a que se refiere el articulo 57 del presente reglamento será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

Artículo 83.

Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación de aquéllas como consecuencia del uso; en otro caso la ejecutará subsidiariamente la empresa mixta a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria será reparado por la empresa mixta con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la empresa mixta se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil.

CAPÍTULO V
Régimen económico

Artículo 84.

Los distintos usuarios del mercado abonarán los derechos que se fijen en las tarifas vigentes, las que en todo caso deberán cubrir el coste del servicio, asegurando su total financiación. El pago de estas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la empresa mixta en las disposiciones que en desarrollo de este reglamento se dicten para cada servicio.

Artículo 85.

La falta de pago por los usuarios de las tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que la empresa mixta, previo el oportuno expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente autorización, que llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio. Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la empresa mixta pueda ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes, a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes y la indemnización de los perjuicios irrogados.

Artículo 86.

Los usuarios del mercado al formalizar con la empresa mixta los correspondientes contratos deberán constituir la fianza exigida en cada caso, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno de ellos sean exigibles.

Artículo 87.

Serán de cuenta de los usuarios del mercado los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de su actividad o de la relación que se establezca por la empresa mixta.

CAPÍTULO VI
Servicios generales y particulares

SECCIÓN 1.ª DE LOS SERVICIOS

Artículo 88.

Será de cargo de la empresa mixta la distribución de agua, limpieza y alumbrado común, así como las labores de policía y conservación ordinaria de edificios, vías y redes diversas comunes. La empresa mixta cuidará que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 89.

Serán a cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, entre otros, los de luz, teléfono y agua.

SECCIÓN 2.ª DE LA LIMPIEZA

Artículo 90.

Los titulares de un puesto o servicio complementario quedan obligados, respectivamente, a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupan, así como a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes señalados por la empresa mixta para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del mercado.

Los titulares de un puesto o de un servicio complementario quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones comprendidas en los párrafos anteriores estarán a cargo de la empresa mixta.

Artículo 91.

La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado. La empresa mixta instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

Los desperfectos de carácter liquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados, suficientemente resistentes, para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse, los cuales serán entregados al servicio de limpieza.

Artículo 92.

El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

La empresa mixta fijará la tarifa de recogida de residuos sólidos que tengan la consideración de mercancía no aprovechable o sea decomisada por los servicios sanitarios.

SECCIÓN 3.ª DEL AGUA, LUZ Y TELÉFONO

Artículo 93.

La empresa mixta realizará una contratación global con el Canal de Isabel II para el abastecimiento de agua a toda la unidad alimentarla de Madrid.

El Canal de Isabel II asegura a los usuarios el suministro correspondiente y la empresa mixta gestionará la lectura de contadores y realizará la facturación que de ello se derive, de acuerdo con las tarifas que aplique en cada momento el Canal de Isabel II.

Cada usuario será responsable de la conservación de la instalación y buen funcionamiento del contador correspondiente.

Artículo 94.

Cada usuario del mercado contratará directamente con la compañía suministradora de electricidad y con la Compañía Telefónica Nacional de España, los servicios de energía eléctrica y teléfonos.

El mantenimiento de tales instalaciones será de exclusiva cuenta del usuario de las mismas, quien responderá de ellas en las formas que se deriven de las condiciones de los contratos suscritos al efecto.

SECCIÓN 4.ª PREVISIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 95.

Todo material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

Artículo 96.

Está prohibido:

a) Dejar líquidos inflamables en el interior de los puestos o espacios.

b) Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.

c) Utilizar materiales volátiles e inflamables.

d) Encender fuegos o incinerar residuos en todo el interior de la Unidad Alimentaria.

e) Utilizar aparatos de fuego.

f) Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

g) Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corriente o interruptor general.

Artículo 97.

Antes del cierre del puesto o espacio los usuarios deben asegurarse de que no dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan un riesgo de incendio.

Artículo 98.

Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y vehículos y tener fácil acceso. Está prohibido su utilización para otros usos que no sea contra fuego.

No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los usuarios de puestos o espacios, además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir con todas y cada una de las exigencias impuestas por las correspondientes ordenanzas municipales o cualquier otra disposición de la materia.

SECCIÓN 5.ª MEDIDAS DIVERSAS

Artículo 99.

Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

Artículo 100.

Está prohibida la estancia y circulación de perros y gatos dentro del mercado.

Artículo 101.

La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización de la empresa mixta. Se ajustarán en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

Artículo 102.

Durante las horas de apertura del mercado y en horarios señalados al efecto, estará a disposición de los compradores una báscula de repeso para que puedan efectuar en todo momento comprobaciones del peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO VII

Inspección sanitaria y de abastos

Artículo 103.

Todos los alimentos que se almacenen, manipulen o expendan en el mercado, en los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarlas, "situados" y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales

Artículo 104.

El Servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del mercado corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá por medio de los profesores veterinarios del Laboratorio Municipal y de los inspectores de Consumo y Abastos.

Corresponde a dicho servicio:

a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.

b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del mercado.

c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.

d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.

e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

f) Desechar los envases sanitariamente inservibles e inadecuados.

g) En general, cuantas funciones en materia sanitaria y de abastos estén determinadas por leyes o disposiciones vigentes.

h) Los inspectores de Abastos realizarán los cometidos propios de su condición de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como prestando su colaboración a los Servicios Municipales de Inspección Veterinaria.

Artículo 105.

El servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en las disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector llevará a cabo las actuaciones que le correspondan por razón de su oficio, en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado

acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el abastecedor. Si éste no está de acuerdo con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que puedan surgir entre los dictámenes emitidos por los facultativos indicados serán determinadas provisionalmente por el director del Laboratorio Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión a las áreas de Sanidad y Consumo y Abastos que resolverán según proceda.

Para que, las reclamaciones sean atendidas, deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Artículo 106.

Los abastecedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada de las mercancías.

Artículo 107.

No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 108.

Las mercancías parcialmente deterioradas no podrán ser expuestas a la venta sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 109.

El personal veterinario dispondrá de un libro de registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 110.

De igual forma, será obligación de los titulares de los puestos a quienes se decomise mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la empresa mixta para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 111.

De todas las actuaciones del servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado. En cualquier caso, la toma de muestras se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se extenderán certificados de acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 112.

Los usuarios del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este reglamento, en el de Prestación del Servicio y en las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento o por la empresa mixta, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del mercado e incluso la retirada de las autorizaciones.

Artículo 113.

Se estimarán faltas leves:

a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

b) La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas y de los puestos.

c) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

d) Cualquier otra infracción del Reglamento de Prestación del Servicio o de este reglamento no calificada como falta grave.

Artículo 114.

Serán consideradas faltas graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve.

b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo dentro del mercado.

c) El desacato o inobservancia de las instrucciones dimanadas de la jefatura del mercado o de los funcionarios municipales.

d) El incumplimiento de las normas emanadas del Ayuntamiento o de la empresa mixta o de las órdenes recibidas de sus órganos de dirección.

e) Las ofensas de palabra y obra a los funcionarios municipales y empleados de la empresa mixta en el desempeño de sus cargos.

f) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a siete días.

g) No facilitar a los compradores el boleto justificativo de la operación.

h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalación.

i) Intentar o realizar ventas, con conocimiento de causa, a personas no autorizadas.

j) Cualquier infracción del Reglamento de Prestación del Servicio o de este reglamento no calificada como falta leve o muy grave.

Artículo 115.

Serán consideradas faltas muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave.

b) Causar dolosamente daños en el edificio, puestos o instalaciones.

c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

d) Falsear los datos de documentación que obligatoriamente han de presentar a la empresa mixta, en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.

e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.

f) No llevar el libro de registro de transacciones exigido en el apartado n) del artículo 21 de este reglamento, así como no distinguir las operaciones que se realicen a comisión o por cuenta propia.

g) No estar en posesión de los documentos exigidos en el apartado g) del artículo 21 de este reglamento, así como no distinguir las operaciones que se realicen a comisión o por cuenta propia.

h) El arriendo o carga de cualquier clase del puesto o autorización para operar en la Unidad Alimentaria.

i) El traspaso o cesión de la autorización o del puesto, sin cumplir las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio.

j) La restricción maliciosa, especulativa o simplemente intencionada en el abastecimiento del puesto.

k) La infracción reiterada o grave de las obligaciones sanitarias y contra incendios.

l) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la empresa mixta.

m) La contravención de lo dispuesto en el artículo 58 de este reglamento.

n) El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

ñ) La no realización de transacciones comerciales en el puesto o espacio comercial adjudicado de manera continuada.

o) La realización de cualquier clase de obra sin la previa autorización de la empresa mixta.

p) Incumplimiento de la legislación vigente en materia laboral.

q) Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los Servicios Municipales de Inspección Veterinaria y de Consumo y Abastos.

r) El cierre no autorizado del puesto con más de siete días, salvo causa justificada.

s) La infracción reiterada o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto.

Modificado artículo 115 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Artículo 116.

Toda infracción del Reglamento de Prestación del Servicio, de este reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará, previa incoación de expediente, en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes:

Artículo 117.

Las sanciones a aplicar serán:

A) Por faltas leves:

a) Amonestación.

b) Multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

B) Por faltas graves:

a) Multa entre 10.001 a 50.000 pesetas.

b) Prohibición de ejercer la actividad o entrada en el recinto de dos a siete días.

C) Por faltas muy graves:

a) Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.

b) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.

c) Reducción hasta la cuarta parte del plazo de la vigencia de la autorización.

d) Anulación o retirada de la autorización.

Artículo 118.

La intervención y decomiso de las mercancías o útiles será aplicada en todo caso a las infracciones previstas en los apartados c), i) y m), señaladas en el artículo 115.

La iniciación del expediente en el caso de obras no autorizadas lleva aparejada la inmediata suspensión de las mismas.

Artículo 119.

Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 120.

Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la empresa mixta.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

Artículo 121.

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán sometidas a conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 122.

La acción para perseguir las infracciones cometidas prescribirá a los tres años para las muy graves, al año para las graves y a los dos meses para las leves, a contar desde el día en que hubiere cometido la infracción. La prescripción quedará interrumpida a partir del momento en que la acción se inicie contra el presunto infractor.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado, de cada uno de los trámites, sin que se impulse el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

Disposición adicional. *De las autorizaciones compartidas.*

Aquellas autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Madrid, autorizando a dos o más personas para la utilización mancomunada y solidaria de uno o varios puestos en el Mercado Central de Pescados, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, se regirán a partir de la aprobación del presente, por lo dispuesto en esta disposición adicional:

Primero.- Queda prohibida a partir de la fecha de aprobación de la presente disposición, la cesión o transmisión de la titularidad de un puesto o puestos por su titular/es a favor de dos o más entidades, tanto físicas como jurídicas, por lo que las autorizaciones se expedirán a título individual a favor de sólo un titular por puesto.

A estos efectos y con carácter excepcional, a los actuales titulares de autorizaciones compartidas, les serán expedidas por el Ayuntamiento de Madrid, tantas autorizaciones individuales como titulares consten en las autorizaciones compartidas, de tal forma que, con dicha autorización individual expedida por el Ayuntamiento, se les facultará para operar como mayoristas en la porción o parte del puesto a que corresponda dicha autorización.

Estas autorizaciones individuales se expedirán en todos aquellos casos en que, actualmente, no existan trabas o impedimentos legales relacionados con la actividad comercial que lleven a cabo los cotitulares de los puestos.

Segundo.- Expedidas las correspondientes autorizaciones individuales, queda autorizado y procederá a suscribir con "Mercamadrid, Sociedad Anónima", el correspondiente contrato de adjudicación de la porción o parte del puesto a que se contrae la autorización. En la autorización se expresarán las limitaciones que se establecen en el punto siguiente.

Tercero.- Como quiera que el objetivo a alcanzar mediante la presente disposición transitoria en la progresiva desaparición de ocupación y explotación de un puesto por dos o más titulares, las nuevas autorizaciones individuales estarán sujetas a las siguientes restricciones:

El título de una nueva autorización de ocupación y explotación de una parte o porción de un puesto que, a su vez, ocupe y explote con otra persona o entidad autorizada a título individual en el mismo espacio comercial, sólo podrá transmitirse entre sí las porciones del puesto que comparten de forma gratuita u onerosa, los demás supuestos de cesión devengarán el correspondiente pago de derechos de acuerdo con el Reglamento de Prestación del Servicio. Asimismo, podrán transmitir la autorización de la que son titulares en favor de otras empresas del Mercado Central de Pescados, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º En favor de otro titular o titulares del mismo puesto, conforme se establece en el párrafo anterior.

2.º En favor del titular colindante del puesto.

3.º En favor de cualquier otro titular del Mercado Central de Pescados.

4.º En favor de la propia Asociación de Empresarios Mayoristas del Mercado Central de Pescados.

Este orden de preferencia deberá ser siempre respetado a la hora de efectuar o transmitir la autorización por su titular, teniendo siempre y en cualquier caso un derecho de adquisición preferente y, por tanto, de tanteo y retracto en favor de la persona física o jurídica que, al momento de producirse la cesión o transmisión de la autorización, estuviese autorizada para operar en el mismo puesto.

Cuarto.- Estos derechos de tanteo y retracto y de adquisición preferente podrán ser alegados, incluso, en aquellos supuestos de enajenación forzosa de derechos de ocupación y explotación de puestos en el Mercado Central de Pescados, sea mediante subasta judicial, administrativa o notarial, o mediante cualquier otro procedimiento que las Leyes prevean.

Por ello, la empresa autorizada para operar en el puesto o, incluso, cualquier otra empresa, persona física o jurídica, no ajena al Mercado, podrá, igualmente, comparecer ante el órgano jurisdiccional, organismo oficial o notario que autorice la subasta y hacer valer bien el derecho de adquisición preferente, bien la restricción de transmisión de este tipo de autorizaciones, en virtud de la presente disposición transitoria, en su condición de titular directo o indirecto del Mercado Central de Pescados.

Quinto.- En el caso de que la autorización a un titular para operar en un puesto con otro titular fuera anulada por el Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la imposición de una sanción que lleve aparejada dicha anulación, a tenor de los reglamentos vigentes, se estará a lo dispuesto en el punto 4.º respecto a los derechos de adquisición preferente y derechos de tanteo y retracto.

Añadida disposición adicional por la modificación de 30 de noviembre de 1999 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogado, a la entrada en vigor del presente reglamento, el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, aprobado por la Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el 26 de noviembre de 1982 y, en general, las normas o disposiciones de igual o inferior rango y circulares dictadas por la empresa mixta en desarrollo del anterior reglamento que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".